

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). –

### Exoneración de cuota alimentaria Rad. N°.2023-00484-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por intermedio de apoderada judicial por DARLEY BRICENO SANCHEZ en contra de HASLY ALEJANDRA BRICENO SANCHEZ, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así:

a) Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante acreditar a este Despacho el agotamiento del requisito de procedibilidad.

c) Corresponde a la togada demandante acreditar sumariamente a este Despacho el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada a través del correo electrónico en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

d) Incumbe a la apoderada demandante exponer el nombre de la ciudad a la que corresponde la dirección física del demandante. Lo anterior, conforme al numeral 10 del Artículo 82 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, a la abogada SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN identificada con la C.C. N°.68.288.524 y T.P. N°.164.932 expedida por el C.S. de la Judicatura, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

#### JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 11 Hoy 31 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaría Ad - Hoc